

Por quanto atendiendo a el merito de D.<sup>o</sup> Joseph de Ezguerra y Iturriza ya hallarse imposibilitado a servir del Con.<sup>o</sup> de Navarra por avanzada edad y achaques. Por decreto señalado de mi R.<sup>a</sup> mano de viente de Mayo proximo pasado he venido en subirle con el sueldo correspondiente a la Plaza y en q.<sup>ta</sup> entran en el numero y goze de las q.<sup>as</sup> respectivamente sixben D.<sup>o</sup> Luis de Olazagutia y D.<sup>o</sup> Joseph Fernando Pagola y para la Plaza supernumeraria q.<sup>ta</sup> resulta vacante e venido en nombrar a yo D.<sup>o</sup> Julian de Orcaiz y Olava p.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> la sixbaix con la propria Calidad y Circunstancia de entrar en el numero y goze en la primera vacante q.<sup>ta</sup> ocuerra. Por tanto con mi voluntad podais entrar y entrar a ejercer la referida Plaza supernumeraria a Al.<sup>te</sup> de la Corte mayor de dho mi Reyno de Navarra q.<sup>ta</sup> es afecta a natural de el; y q.<sup>ta</sup> desde luego tengais voz y voto y hagais para las Casas q.<sup>as</sup> pueden y deven hacer cada uno de los Al.<sup>tes</sup> de dha Corte mayor y oia determinar y Juzgar los Pleytos negocios y Cauvas Civiles Criminales y mixtas q.<sup>as</sup> ante ellas se traxeren y hacer ejecutar las sent.<sup>as</sup> q.<sup>as</sup> veyeren como lo han echo pueden y deven hacer los otros Al.<sup>tes</sup> q.<sup>as</sup> han sido y son de la referida Corte mayor guardando los fueros Ordenanzas y privilegios de dho Reyno de Navarra; Jmando a los del mi Con.<sup>o</sup> de el reciban a vos el juramento y solemnidad q.<sup>as</sup> se acostumbra y deveis hacer el qual asi echo ordejen y consentan verbi en la representada sala a Al.<sup>tes</sup> como uno de ellos sin mas diferencia q.<sup>ta</sup> la de q.<sup>ta</sup> no haveis de gozar el sueldo asta que entrais en la primera vacante, Y q.<sup>as</sup> ellos y los demas Ministros mayores y menores y personas a aquel Reyno de qualquier estado Calidad y condition q.<sup>as</sup> sean or hayan tengan y respeten como a tal Al.<sup>te</sup> supernumerario de la referida mi Corte y ven con vos el dho officio en todas las cosas y Cauvas a el anexas y pertenecientes y os guarden y hagan guardar todas las Onzas franquias mercedes franquias libertades exenciones prerrogativas e inmunidades y otras cosas q.<sup>as</sup> como tal Al.<sup>te</sup> de la Corte mayor supernumeraria deveis haber y gozar y os devon ser guardadas todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna q.<sup>ta</sup> yo por la parte de v.<sup>o</sup> recivo y he q.<sup>ta</sup> recivido a el dho empleo y os doy poder y facultad para

rale vna y exercen q. assi como voluntad: Y de esta mi cedula sea e tomas la  
Razon en la Contaduria Gen. e Valores e mi R. Hacienda a q. esta n. apre  
gada la de media annata expresando haverse pagado o quedar averiguadoes  
te dño con declaraz. e lo q. y mportate sin cuia formalidad mando sea e  
ningun b. alor y nove admita ni tenga Cumplim. to esta mrd en los Trials  
dentro y fuera de la Corte. Fha en Aranjuez a veinte y nueve de Mayo e  
mil setez. y sesenta:

Yo el Rey.

P. amp. d. e. Ag. to e. N. 60.

Cumplare lo q. S. M. D. leg. se digna  
mandar p. esta su R. Cedula:

D. Joseph Lanciego.

Por mandado del Rey N. ro S. r

D. Agustín de Montiano y Luyando.

Y. M. Hace mérd a D. Julian de Oraxiz y Erlaba de Plaza Supernumeraria  
ria de All. de la Corte Mayor del Reyno de Navarra sin sueldo y cono  
cion a la primera vacante q. Ocuxa en el.